



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 047

Julio 9 de 2004

"Por la cual se reglamenta la evaluación de requisitos para vinculación de profesores ocasionales y de cátedra y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial la establecida en el literal e) del Artículo 18o. del Estatuto General de la Universidad, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica y que, por tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor;
2. Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesorado establecen que las modalidades de profesor ocasional y de cátedra, según su vínculo laboral y administrativo no son de carrera;
3. Que el Acuerdo 024 de 2003 del Consejo Superior en su Capítulo VII, Artículo 16 establece que la Universidad del Valle reglamentará la vinculación de profesores contratistas en el marco de la ley y las normas vigentes;
4. Que la Universidad del Valle dispone de un Banco de Datos de profesores contratistas que han venido prestando sus servicios con anterioridad a la aprobación de dicho Acuerdo y estuvieron vinculados a la Universidad en el primer período académico del presente año;

5. Que para la actualización de dicho Banco de Datos es necesario definir la evaluación de los nuevos candidatos a ser vinculados como profesores contratistas así como las ponderaciones básicas para los distintos factores que se consideren, según los requerimientos de las respectivas unidades académicas;
6. Que, en consecuencia, es necesario reglamentar el proceso de evaluación del cumplimiento de requisitos para la vinculación de profesores ocasionales y de cátedra y establecer instancias de verificación de esta evaluación;
7. Que el Consejo Académico en su sesión No. 22 de junio 24 de 2004, analizó la propuesta y acordó recomendarla ante el Consejo Superior,

R E S U E L V E:

CAPITULO I DE LA EVALUACION DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Una vez al semestre, en los meses de mayo y octubre, la Universidad del Valle realizará convocatoria para personas interesadas en vincularse como profesores contratistas.

ARTÍCULO 2º. Las unidades académicas que requieran vincular a un nuevo profesor contratista establecerán, de acuerdo con las necesidades del área académica específica, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a esta modalidad de vinculación.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la evaluación de los requisitos la unidad académica conformará una *Comisión de Selección de Docentes Contratistas*, la cual estará integrada por el jefe de la unidad que solicita al profesor, el director del programa a quien el contratista ofrecerá

mayor docencia y un profesor nombrado que será seleccionado por el claustro de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 4º. La Comisión definirá *el puntaje mínimo para ser elegible* y realizará la calificación de cada candidato, de acuerdo con la siguiente ponderación:

- a) Hoja de vida 60%
- b) Propuesta de trabajo escrita 25%
- c) Entrevista con la Comisión de Selección 15%

PARÁGRAFO 1º. A cada uno de los anteriores parámetros se le asignará un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

PARÁGRAFO 2º. La propuesta de trabajo deberá estar inscrita en el área de la convocatoria, en la forma de un programa del curso para el caso de los de profesores Hora-Cátedra ó de un plan complementario de actividades, para el caso de los profesores ocasionales de tiempo completo ó de medio tiempo. El contenido de los cursos a impartir será el definido por las unidades académicas.

ARTÍCULO 5º. La calificación de la hoja de vida se hará con base en los siguientes parámetros:

- a) Los títulos universitarios de pregrado y postgrado.
- b) La experiencia docente a nivel universitario, experiencia investigativa ó de producción artística.

- c) Las publicaciones a nivel universitario, de carácter académico, ponencias y en general la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica.
- d) La experiencia profesional relacionada con los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el ejercicio independiente de la profesión, asesorías y consultorías.

PARÁGRAFO 1º. Los aspirantes sin título se calificarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Acuerdo 024 de 2003 expedido por el Consejo Superior

PARÁGRAFO 2º. La Comisión deberá verificar, ampliar ó completar la información consignada en la hoja de vida con las fuentes que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 3º. La Comisión deberá tener en cuenta, en el análisis de las hojas de vida, aspectos relacionados con la ética y conducta de los candidatos, que pudieran ser contrarios a la condición de profesor tal como lo establecen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 6º. La Comisión elaborará, a mas tardar en quince (15) días calendario a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, un informe en el cual se consignarán en estricto orden de méritos, los aspirantes que cumplen todos los requisitos para ser elegibles, con sus respectivos puntajes. Este informe, con la documentación reunida, será presentado al Consejo de Facultad ó de Instituto Académico, el cual deberá conceptuar sobre el proceso y sobre los candidatos seleccionados y remitir su concepto a la Vicerrectoría Académica para su ingreso a la base de datos de profesores contratistas.

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad ó de Instituto Académico podrá objetar el trámite de evaluación y el informe de la Comisión y solicitará a ésta corregir los errores subsanables; si se tratare de errores no subsanables, deberá realizarse nuevamente la evaluación.

ARTÍCULO 7º. A partir de la documentación presentada por los interesados en vincularse como profesores en esta modalidad, la Universidad actualizará su Base de Datos con las carpetas de los candidatos seleccionados con el visto bueno del Consejo de Facultad ó Instituto Académico.

PARÁGRAFO: Dicha Base de Datos será administrada por la Vicerrectoría Académica y puesta a disposición de las unidades académicas para la selección de los profesores a vincular cada período según sea el caso.

ARTÍCULO 8º: En correspondencia con lo establecido en el Acuerdo 024 de 2003, los profesores que actualmente se desempeñan como ocasionales u hora cátedra, incluyendo quienes han accedido a esta forma de contratación una vez se jubilaron en la Universidad, estarán exentos del trámite establecido en los artículos anteriores, dependiendo de la evaluación de su desempeño, realizada por la respectiva unidad académica.

PARÁGRAFO: Los profesores que actualmente se encuentren en la Base de Datos, podrán solicitar a los respectivos Comités de Credenciales en las fechas establecidas por el Acuerdo 024 de 2003 del Consejo Superior, la actualización de sus meritos académicos para efectos de nuevas contrataciones.

CAPITULO II DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 9º. Para efectos de realizar la contratación de profesores Ocasionales u Hora Cátedra se seguirá el trámite establecido en el Artículo 17 del Acuerdo 024 de 2003.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10º. El trabajo de la Comisión de Selección de Profesores Contratistas, sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados serán reservados hasta que se produzca la decisión avalada por el respectivo Consejo de Facultad o Instituto Académico.

ARTÍCULO 11º. Los candidatos a profesores ocasionales y de cátedra, que aspiren a ingresar a la Base de Datos de contratistas, deberán someterse a los procedimientos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12º. Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, se realizará una nueva convocatoria dentro de los dos meses siguientes.

ARTÍCULO 13º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del señor Gobernador, a los 9 días del mes de julio de 2004.

El Presidente,

ANGELINO GARZON
Gobernador
Departamento del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General